

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00168-00

Auto Interlocutorio No. 272

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA NORA FRANCO QUINTERO, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y de GLORIA ELENA RESTREPO MONTES, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. En el acápite de notificaciones se observa que se indicó que la demandada LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A recibirá notificaciones en el correo electrónico servicioalcliente@segurosbolivar.com la cual no coincide con la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal aportado en la demanda para dicho fin. Así las cosas, se observa que el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales corresponde a notificaciones@segurosbolivar.com por lo que deberá aclararse esta situación en el escrito de demanda.
2. Avizora el despacho que no se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al canal digital correspondiente, por lo que deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Ahora bien, en lo que respecta al documento allegado como poder, se advierte que está dirigido al Juez Laboral del Circuito, sin embargo, se refiere que se está adelantando un proceso ordinario laboral de única instancia; esto significa que el poder conferido al profesional del derecho no le habilita para tramitar asuntos de competencia de este despacho, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con el artículo 74 inicio 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Eso sí, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIA NORA FRANCO QUINTERO, en contra de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y GLORIA ELENA RESTREPO MONTES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/12//2020- SSP

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c717737899b949afafb7f3efc15e979d8a26cdc2d828e16c08b2e92ef7ca5420**

Documento generado en 16/12/2020 01:04:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>